
Sentencia impugnada:	Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 24 de marzo de 2015.
Materia:	Penal.
Recurrentes:	Alsiles Antonio Tineo y Leschhorn Constructora, S. A., (Leconsa).
Abogados:	Licda. Heidy Miguelina Herrera de la Cruz y Lic. José Guillermo Quiñones Puig.
Recurridos:	Ambrocio Maldonado Frías y compartes.
Abogados:	Licdos. Claudio Gregorio Polanco, Simón de los Santos Rojas, Licdas. Amalis Mercedes y Belkis Tejada.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de octubre de 2017, años 174° de la Independencia y 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alsiles Antonio Tineo, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 092-0010378-7, domiciliado y residente en la calle Crisantemos núm. 8, barrio San Miguel, sector Manoguyabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, imputado, y Leschhorn Constructora, S. A., (LECONSA), entidad comercial constituida y existente de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en el núm. 401, de la calle Francisco Prats Ramírez, del sector Evaristo Morales, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, tercera civilmente demandada, contra la sentencia núm. 135-2015, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 24 de marzo de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Heidy Miguelina Herrera de la Cruz, por sí y por el Lic. José Guillermo Quiñones Puig, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 26 de abril de 2017, en representación de Alsiles Antonio Tineo y Constructora Leschhorn, S. R. L., partes recurrentes;

Oído al Licdo. Claudio Gregorio Polanco, por sí y por los Licdos. Simón de los Santos Rojas, Amalis Mercedes y Belkis Tejada, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 26 de abril de 2017, en representación de los señores Ambrocio Maldonado Frías, Vicente Maldonado Mateo, Esperanza Maldonado Mateo, Matías Maldonado Mateo, Juana de la Cruz Maldonado Mateo, Julio Maldonado Mateo, Felipe Maldonado Mateo, Eleuteria Maldonado Mateo y Severa Maldonado Mateo, partes recurridas;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, Dra. Ana M. Burgos;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Lic. José Guillermo Quiñones Puig, en representación de los recurrentes, depositado el 10 de abril de 2015, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolución núm. 4156-2016, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 19 de diciembre del 2016, la cual declaró admisible el referido recurso de casación, y fijó audiencia para conocerlo el 10 de abril de 2017;

Visto el escrito contentivo de desistimiento de recurso de casación y depósito de documentos, suscrito por el Lic. José Guillermo Quiñones Puig, en representación de los recurrentes, depositado el 24 de abril de 2017, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto los artículos 393, 394, 398, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015; artículos 49, numeral 1, 50 literal a), 61 literal a), 65 y 102 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos y la Resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 14 de noviembre del 2012, aproximadamente a las 10:30 de la mañana, ocurrió un accidente de tránsito tipo atropello, en el cual, la señora Josefina Mateo de Maldonado, recibió golpes y heridas que le causaron la muerte, al ser atropellada por el vehículo tipo pala mecánica, marca Carterpillar, Modelo 950-F, año 1995, Placa: UB-2213, Chasis núm. 2LM00435, color amarillo, conducida por Alsides Antonio Tineo y propiedad de la compañía Leshhorn Constructora, S. A., LECONSA;
- b) que producto del accidente antes descrito, la Procuraduría Fiscal de la Provincia de Santo Domingo, depositó acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de Alsides Antonio Tineo, por supuesta violación de los artículos 49, numeral 1, 50 literal a), 61 literal a), 65 y 102 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos;
- c) que para la instrucción del proceso fue apoderado el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales, municipio Santo Domingo Norte, en Función de Juzgado de la Instrucción, el cual dictó la Resolución núm. 40-2013, el 12 de Septiembre del Año 2013, contentiva de auto de apertura a juicio en contra del imputado Alsides Antonio Tineo;
- d) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Ordinario del municipio de Santo Domingo Oeste del Departamento Judicial de Santo Domingo, el cual dictó sentencia núm. 0117-2014, el 13 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva se encuentra copiado en el dispositivo de la decisión hoy recurrida;
- e) que producto del recurso de apelación interpuesto por el imputado, hoy recurrente, la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia marcada con el núm. 135-2015, en fecha 24 de marzo del 2015, cuya parte dispositiva establece:

***“PRIMERO:** Declara con lugar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Licdos. Jose Guillermo Quiñones Puig y Praxedes Francisco Hermon Madera, en nombre y representación del señor Alsides Antonio Tineo, en fecha primero (1) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), en contra de la sentencia de fecha en fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), dictada por el Juzgado de Paz Ordinario del municipio de Santo Domingo Oeste del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘Aspecto penal **Primero:** Declara al señor Alsides Antonio Tineo, culpable de cometer el delito de golpes y heridas involuntarios que ocasionaron la muerte a la señora Josefina Mateo de Maldonado con el manejo inadvertido y descuidado de un vehículo de motor, hechos previstos y sancionados por las disposiciones de los artículo 49 numeral 1, 50, 65 y 102.3 de la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor y sus modificaciones; en consecuencia, dicta sentencia condenatoria en su contra y lo condena a sufrir la pena de un (1) año de prisión, al pago de una multa de un (1) salario mínimo del sector público y al pago de las costas penales del proceso. Aspecto civil **Segundo:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en actoría civil, intentada por los señores Ambrocio Maldonado Frias, Vicente Maldonado Mateo, Esperanza Maldonado Mateo, Matias Maldonado Mateo, Juana de la Cruz Maldonado Mateo, Julio Maldonado Mateo, Julio Maldonado Mateo, Felipe Maldonado Mateo, Eleuteria Maldonado Mateo y Severa Maldonado Mateo, el primero en calidad de esposo y los segundos de hijos” de la occisa Josefina Mateo de Maldonado, respectivamente, a través de su abogado constituido; en contra del señor Alsides Antonio Tineo, por su hecho*

personal, social, Leshorn Constructora S. A. (LECONSA), tercera civilmente responsable; **Tercero:** En cuanto al fondo, acoge en parte Las conclusiones de los actores civiles y, en consecuencia, condena al señor Alsiles Antonio Tineo y a la razón social, Leshorn Constructora S. A. (LECONSA), en sus respectivas calidades, al pago de suma Cuatrocientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$400,000.00), a favor y provecho de cada uno de los señores Ambrocio Maldonado Frias, Vicente Maldonado Mateo, Esperanza Maldonado Mateo, Matias Maldonado Mateo, Juana de la Cruz Maldonado Mateo, Julio Maldonado Mateo, Julio Maldonado Mateo, Felipe Maldonado Mateo, Eleuteria Maldonado Mateo y Severa Maldonado Mateo, como justa reparación de los daños morales y materiales, sufridos como consecuencia del accidente en que perdió la vida la señora Josefina Mateo De Maldonado; **Cuarto:** Condena al señor Alsiles Antonio Tineo y a la razón social, Leshorn Constructora S. A. (LECONSA), al pago de las costas civiles del procedimiento, a favor y provecho de los Licdos. Simón de los Santos Rojas y Claudio Gregorio Polanco, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Difiere la lectura íntegra de la presente sentencia para el día jueves veinte (20) del mes de noviembre del año 2014, a las 4:00 horas de la mañana, valiendo citación para todas las partes presentes y representadas; **SEGUNDO:** Modifica el ordinal primero de la sentencia recurrida en consecuencia al declarar responsable al señor Alsiles Antonio Tineo de cometer el delito de golpes y heridas involuntarios que ocasionaron la muerte a la señora Josefina Mateo De Maldonado con el manejo inadvertido y descuidado de un vehículo de motor, hechos previstos y sancionados por las disposiciones de los artículo 49 numeral 1, 50, 65 y 102.3 de la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor le condena a cumplir la pena de un (1) año de prisión y un (1) salario mínimo del sector público; **TERCERO:** Suspende la pena privativa de libertad impuesta al señor Alsiles Antonio Tineo, sin necesidad de imponer el cumplimiento de reglas; **CUARTO:** Modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida, en consecuencia condena al señor Alsiles Antonio Tineo y a la razón social, Leshorn Constructora S. A. (LECONSA), en sus respectivas calidades, al pago de suma Dos Millones (RD\$ 2,000,000.00) de Pesos Dominicanos, a favor y provecho de las víctimas constituidas en actores civiles, como justa reparación de los daños morales y materiales, sufridos como consecuencia del accidente en que perdió la vida la señora Josefina Mateo De Maldonado, confirmando los demás aspectos de la sentencia recurrida; **QUINTO:** Se compensan las costas del proceso; **SEXTO:** Ordena a la secretaria de ésta Corte la entrega de una copia íntegra de la presente sentencia a cada una de las partes que conforman el presente proceso”;

Considerando, que en la especie, esta Segunda Sala, al ser apoderada del recurso de casación que se examina, declaró el mismo admisible y fijó la audiencia para conocerlo para el día 10 de abril del presente año, audiencia a la que asistió la Licda. Heidy M. Herrera y expuso que existía un desistimiento y que las partes se pusieron de acuerdo; sin embargo, a la fecha de esa audiencia dicho desistimiento no se encontraba depositado, por lo que se reenvió la audiencia para el día 26 del mismo mes, para que las partes pudieran depositar dicho documento;

Considerando, que en la audiencia del 26 de abril del presente año, la Licda. Heidy Miguelina Herrera de la Cruz, en representación de los recurrentes, concluyó de la manera siguiente: “**Primero:** Que se acoja el desistimiento del recurso de casación, interpuesto el 10 de abril del año 2015, por el señor Alsiles Antonio Tineo y Constructora Leschhorn, S. R. L., en contra de la sentencia núm. 135-2015, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 24 de marzo de 2015; **Segundo:** Que se compensen las costas del procedimiento, en virtud del acto contentivo de descargo y acuerdo transaccional de fecha 2 de julio de 2015, instrumentado por el Lic. Pedro Héctor Holguín Reynoso; **Tercero:** Que se ordene el archivo definitivo del expediente”; conclusiones a las que los abogados de la parte recurrida dieron aquiescencia, mientras que el ministerio público no se opuso al mismo, sino que pidió que sea rechazado cualquier presupuesto tendente a modificar el aspecto penal y que sea confirmada, en ese sentido la sentencia recurrida;

Considerando que el artículo 398 del Código Procesal Penal dispone que: “Las partes o sus representantes pueden desistir de los recursos interpuestos por ellas sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen a su cargo las costas. El defensor no puede desistir del recurso sin autorización expresa y escrita del imputado”;

Considerando, que pese al incumplimiento de la formalidad que contempla el acto de desistimiento supra indicado, es preciso señalar que en virtud del principio de justicia rogada y de las garantías de los procesados, procede acoger el mismo, toda vez que con dar acta del desistimiento del recurso, no se produce la extinción o

nulidad de los fallos emitidos por la jurisdicción ordinaria, ni mucho menos constituye un agravio contra los hoy recurrentes, puesto que la pena fijada en contra del imputado, fue suspendida totalmente por la Corte a-qua; y, en el aspecto civil no procede ponderar el escrito de casación debido al acuerdo efectuado entre las partes el 2 de julio de 2015; por lo que resulta justo y racional dar acta del desistimiento invocado.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Da acta de desistimiento del recurso de casación interpuesto por Alsiles Antonio Tineo y Leschhorn Constructora, S. A., (LECONSA), contra la sentencia núm. 135-2015, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 24 de marzo de 2015, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión;

Segundo: Compensa las costas;

Tercero: Ordena a la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.